República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ARIEL VELASQUEZ ROJAS
DEMANDADO	PYONG KIM
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00206-00**
DECISIÓN	Resuelve solicitud, ordena seguir adelante con la ejecución

MIGUEL ARIEL VELASQUEZ ROJAS presentó demanda ejecutiva en contra de PYONG KIM para el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 01, 02, 03, 04 y 05; obrantes a folios 1 a 5 del cuaderno principal, sobre los cuales solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado.

Por auto del 3 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado, el demandado fue notificado por correo electrónico el 14 de abril de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 08 de decreto 806 de 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P. procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución y una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas se pronunciara sobre la pertinencia de la terminación del proceso; no sin antes hacer las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar proferir sentencia.

En ese orden de ideas, importa destacar de entrada que el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, indica que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma el demandado **PYONG KIM** no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución.

Con respecto a la solicitud sobre oficiar a TRANSUNIÓN, se remite al solicitante a lo dispuesto en el auto del 3 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **MIGUEL ARIEL VELASQUEZ ROJA**S. y en contra de **PYONG KIM,** conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b35b694e5e8d2fb11ad0268aa0cb95d144d1997fb6483f67d7dac7d1f75e13**
Documento generado en 22/04/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica